

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00038-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término oportuno para ello y en debida forma. Riohacha, D. T. y C., Agosto 21 de 2020.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Agosto veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).

AUMENTO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	LUCENIS TORRES DUARTE
DEMANDADO	JANEL ENRIQUE COTES GUERRERO.
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00038-00

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 ss y comprendido en el artículo 390 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia de Riohacha - La Guajira.

RESUELVE:

1. **ADMITASE** la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **LUCENIS TORRES DUARTE**, contra el señor **JANEL ENRIQUE COTES GUERRERO**, mediante apoderado judicial **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**,
2. **NOTIFIQUESE** personalmente del auto admisorio y córrasele traslado de la demanda con entrega de la copia y los anexos correspondiente al demandado señor **JANEL ENRIQUE COTES GUERRERO** por el término de diez (10) días para su contestación, tal y como lo indica el Artículo 291 numeral 4º del C. G del P.
3. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado **JANEL ENRIQUE COTES**

GUERRERO se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (2) DÍAS hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor **COTES GUERRERO** tendrá el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

4. **ENTÉRESE** a la Defensora de Familia y Procuradora de Familia.
5. Concédase el beneficio de amparo de pobreza, solicitado por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad en el artículo 153 del Código General del Proceso.
6. **Reconózcasele** personería al doctor **LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA**, como apoderado judicial de la demandante señora **LUCENIS TORRES DUARTE**, en los términos y efectos del memorial poder a él conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito